

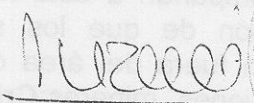
### Casillero judicial Nro. 36

**Notificación:** Al señor ingeniero Jorge Barreno Cascante, se le notifica con el contenido de esta Resolución, en el casillero judicial de su abogado defensor.

**INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.- SUBDIRECCIÓN REGIONAL DEL AUSTRO.-** Cuenca, 19 de julio de 2010, las 10h30.-**Vistos.-** El suscrito Director Técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Regional 6, doctor Joaquín Moscoso Novillo, **ATENDIENDO: 1.-** El escrito presentado por el señor ingeniero Jorge Enrique Barreno Cascante, representante legal de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., en el que solicita la emisión de un acto administrativo previo para ejecutar actividades mineras en tres concesiones de titularidad de su representada, ubicadas en el bosque protector cuenca del río Paute y microcuenca del río Yanuncay - Irquis. **2.-** El informe técnico presentado por el Departamento de Arqueología de esta Regional que refiere: " El sector occidental de la provincia del Azuay dispone de varios medioambientes siendo la altitud el único indicador claramente indetectable. Desde los 2500 m., grosso modo, las lomas ascienden hasta los 3800 metros de altura, dominando un paisaje en el que las fuentes hídricas, sobre todo de carácter lacustre, originan la red hidrográfica que incluye las vertientes de sendos océanos, y que bañan asimismo dos "hoyas", Cuenca y Portete. Los indicios culturales no han sido bien estudiados en la zona aunque según los estudiosos del período precerámico (10.000 - 4000 a.C.), el manto vegetativo de esta "estepa" posplesitocénica habría favorecido la creación de rasgos ligados a la farmacopea. El informe de J. Idrovo reporta el descubrimiento de algunos sitios tardíos (período de Integración, 500 d.C. - 1450) e incluso de algunos especímenes cerámicos del Formativo Tardío ( 1500 - 500 a. C.). El informe no pone en evidencia ni en valor ciertos elementos intrínsecamente importantes desde el punto de vista cultural como la gran tradición de abrigos rocosos de la comarca y recomienda más bien acciones en torno a otros elementos de carácter monumental como el llamado conjunto de muros o "Ingapirca". El desglose toponímico no está directamente relacionado con los resultados prospectivos, pero hay que anotar que esta Subdirección había conferido el "visto bueno" para el mencionado reporte y recomendado el compromiso de lamgold para dar aviso al Instituto en caso de puesta en evidencia, durante sus remociones, de elementos arqueológicos de cualquier naturaleza o actualización de las investigaciones. Ciertamente hay un error de localización de los sitios en el informe de Idrovo, el que ha sido corregido por los levantamientos topográficos que acompañan a esta nueva solicitud. En efecto, nos parece acertada la opinión de que los sitios repertoriados en aquél reporte (el de J. Idrovo), están fuera del área de la concesión". **3.-** Los títulos de las siguientes concesiones mineras:**Cristal**, código 102195, protocolizado el 5 de mayo de 2010 e inscrito en el Registro Minero del cantón Cuenca en la provincia del Azuay, el 21 de mayo de 2010, con el número 065; ubicada en el cantón Girón de la provincia del Azuay, con

2.250 Has., con una vigencia de 30 años. **Cerro Casco**, código 101580, protocolizado el 5 de mayo de 2010 e inscrito en el Registro Minero del cantón Cuenca en la provincia del Azuay, bajo el número 066, del 21 de mayo de 2010, ubicada en el cantón Cuenca de la provincia del Azuay, con 2.527,00Has., con una vigencia de 30 años. **Río Falso**, código 101575, protocolizado el 5 de mayo de 2010 e inscrito en el Registro Minero del cantón Cuenca en la provincia del Azuay, el 21 de mayo de 2010, bajo el número 064, ubicada en el cantón Cuenca de la provincia del Azuay, con 3.208,00 Has. y con una vigencia de 30 años. Títulos que en su numeral 9, referido a la protección de la riqueza arqueológica, determinan que el concesionario está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y dar aviso inmediato al Instituto, de cualquier indicio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su concesión. **4.-** El artículo 380 de la Constitución Política, referido a las responsabilidades del Estado, que en el numeral 1 dispone: Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. **5.-** La Ley de Patrimonio Cultural que en su Art. 30 dispone que se dé aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, sobre cualquier indicio o hallazgo arqueológico que se descubriere dentro de los límites de su concesión. **6.-** El artículo 26 de la Ley de Minería, que en su literal j), determina que para ejecutar actividades mineras, se requiere de manera obligatoria, actos administrativos fundamentados y favorables, otorgados, entre otras autoridades e instituciones, por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en la zona de prospección minera que pueda tener vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. **7.- DISPONE:** Se refrenda en los mismos términos, la autorización otorgada el 30 de agosto de 2007, por el INPC, Regional 6, suscrita por la licenciada Martha Gabela Calle; autorizándose las labores de la concesionaria en el área de las concesiones, con el previo compromiso escrito de la empresa IAMGOLD, de reportar al INPC Regional 6, cualquier descubrimiento arqueológico que se hiciese, y la suspensión de actividades hasta la concreción de informes arqueológicos pertinentes.- Hágase saber del contenido de esta Resolución al peticionario y al señor Director Regional de Minería en el Azuay.- Cúmplase. Dr. Joaquín Moscoso Novillo. DIRECTOR TÉCNICO INPC-R6.

Lo certifico: Cuenca, 19 de julio de 2010



Sra. María Elena Luzuriaga V.  
**SECRETARIA**